

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1999

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el primer cuatrimestre de 1999 un total de 80 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado dos Sentencias:

— La Sentencia 22/1999, de 25 de febrero, resuelve el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo 7, párrafo 1 [apartados *a*), *b*) y *e*)] y el artículo 9, párrafo 2 [apartados *a*) y *b*)] de la Ley del Parlamento Vasco 6/1990, de Cámaras Agrarias. El recurso es desestimado.

— La Sentencia 50/1999, de 6 de abril, resuelve dos recursos promovidos, respectivamente, por la Junta de Castilla y León y por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común. El recurso es parcialmente estimatorio declarando, en primer lugar, que el inciso «por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos» del artículo 17.1; el artículo 23.1 y 2; el artículo 24.1.2 y 3; el artículo 25.2 y 3 y el artículo 27.2, 3 y 5 no tienen carácter básico, por lo que son contrarios al orden constitucional de competencias; y, en segundo lugar, que «el segundo párrafo del artículo 36.2 y el artículo 36.3 de la referida Ley son constitucionalmente interpretados en el sentido de que la obligación de traducir al castellano que en los mismos se contiene no se extiende a los documentos, expedientes o partes, de los mismos que vayan a surtir efectos en

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picón, Sánchez Saudinós y Velázquez Alvarez.

otra Comunidad Autónoma en la que la lengua en la que dichos documentos hayan sido redactados tenga carácter cooficial». Formula un voto particular el Sr. Viver Pi-Sunyer, la que se adhiere el Sr. García Manzano, por considerar que dada la literalidad del artículo 36.2 y 3 no cabe dictar un fallo interpretativo.

B) En *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado dos Sentencias:

— La Sentencia 11/1999, de 11 de febrero, en relación con los artículos 5.3, 6, 7.4 y 14 de la Ley 3/1987, de 8 de abril, del Principado de Asturias, sobre disciplina urbanística, en la que se declara la inconstitucionalidad del art. 6 «en la medida en que el acuerdo de suspensión allí previsto se proyecte sobre los actos de edificación y uso del suelo a los cuales se refiere el artículo 1.2 de esa Ley realizados con licencia incurra en la nulidad de pleno derecho a la que aluden los artículos 2.5 y 5.1 de la misma Ley», declarando la inadmisibilidad del resto de la cuestión.

— La Sentencia 12/1999, de 11 de febrero, en relación con la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Castilla y León 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, cuestión que resulta desestimada

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido sólo uno.

— La Sentencia 21/1999, de 25 de febrero, que resuelve dos conflictos positivos acumulados promovido por el Gobierno Vasco, relativos a los artículos 5, 14 y 15, segundo párrafo, de la Orden de 21 de enero de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, y a los artículos 12 y 13 de la Orden de 21 de enero de 1989, del mismo Ministerio, sobre las normas de calidad exterior para los materiales forestales de reproducción. El fallo declara que las competencias controvertidas corresponden al País Vasco.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 75 Sentencias (una de ellas, la Sentencia corresponde al Pleno del Tribunal Constitucional), de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 62 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Nueve han sido actuados por entidades mercantiles, en concreto por Sociedades Anónimas;

— Uno promovido por un sindicato.

— Dos por asociaciones

— Uno por RENFE.

— Uno por la entidad S.A.T. SANT N° 675-CAT

* En cuanto al *contenido de las resoluciones* de los recursos de amparo resueltos durante este primer cuatrimestre de 1999:

- Treinta y cuatro han sido estimados en su totalidad;
- Siete han sido estimados parcialmente;
- Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimados) veintisiete poseen carácter devolutivo;
- Treinta han resultado desestimados, uno de ellos, el que resuelve la Sentencia 37/1999, de 22 de marzo, al resultar satisfecha la pretensión por la jurisdicción ordinaria.
- En cuatro se declara la inadmisión: en la Sentencia 51/1999, de 12 de abril, por resultar extemporáneo, y en las Sentencias 54/1999, de 12 de abril, y 73/1999, de 26 de abril, por falta de agotamiento de la vía judicial previa. En la Sentencia 77/1999, de 26 de abril, por falta de invocación formal del derecho presuntamente vulnerado.

* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— El principio de igualdad en la aplicación de la ley es el objeto del recurso de amparo resuelto en la Sentencia 25/1999, de 8 de marzo, debido a una falta de justificación por parte del órgano judicial de un cambio en su jurisprudencia. Una supuesta vulneración del principio en aplicación del artículo 1.3.g) del Estatuto de los Trabajadores es el objeto de la Sentencias 9/1999, de 8 de febrero, 47/1999, de 22 de marzo, y 59/1999, de 12 de abril, en las que las dudas planteadas se consideran despejadas por la Sentencia del Pleno 227/1998, en la que consideraba que «el legislador no ha incurrido en una discriminación constitucionalmente proscrita al excluir del ámbito de las relaciones laborales las prestaciones de servicio de transporte». En la Sentencia 36/1999, de 22 de marzo, se plantean los efectos de un precepto (art. 38.2.2 de la Ley 5/1990) que fue declarado inconstitucional por Sentencia 159/1997, en la que, a su vez, se señalaba que la declaración de inconstitucionalidad no conduciría a la estimación de los recursos de amparo pendientes, caso del presente, al igual que ya sucediera en otros resueltos con anterioridad (55, 71 y 137, todos de 1998, entre otros). Sentencia 46/1999, de 22 de marzo, en la que se otorga el amparo por considerar que el artículo 41.2 del Texto refundido de la ley de Clases Pasivas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, es discriminatorio al establecer un trato desigual para los hijos adoptados, al exigirse a éstos para acceder a una pensión de orfandad que el adoptante haya sobrevivido al menos dos años desde la adopción. La Sala eleva la cuestión de inconstitucionalidad al Pleno conforme al artículo 55.2 LOTC; la Sentencia cuenta con un voto particular del Sr. Jiménez de Parga por considerar incompleta la argumentación jurídica, mas manifestando su acuerdo con la parte dispositiva.

— El derecho a la libertad ha sido abordado en la Sentencia 19/1999, de 22 de febrero, por superación del plazo máximo de prisión provisional sin haber otorgado prórroga para el mantenimiento de esa situación. Sentencia 33/1999, de 8 de marzo, en la que se otorga el amparo solicitado al carecer la resolución judicial de la debida ponderación de las circunstancias personales del procesado.

— El secreto de las comunicaciones así como el derecho a un proceso con todas

las garantías es objeto de la Sentencia 49/1999, de 5 de abril, sobre varios recursos acumulados, avocados al Pleno del Tribunal, y en la que se sigue, entre otras, la doctrina de la Sentencia 81/1998. Se formulan dos votos particulares uno por el magistrado González Campos, al que se adhiere el Sr. García Manzano, y otro por el Presidente del Tribunal, Sr. Cruz Villalón, discrepándose en ambos casos del alcance del fallo.

— La inviolabilidad del domicilio, su ámbito y titularidad, es objeto de la Sentencia 69/1999, de 26 de abril, en ella se hace referencia a la jurisprudencia anterior, para concluir en la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

— La libertad de elección de residencia se plantea en la interesante Sentencia 28/1999, de 8 de marzo, sobre la base de una vulneración del derecho como consecuencia de la aplicación del artículo 19 LHP, por la que el demandante de amparo es sentenciado a la privación del uso de una vivienda de su propiedad por el plazo de un año. El citado precepto fue objeto de la Sentencia 301/1993, pero en aquella ocasión lo que se cuestionaba era la compatibilidad del citado artículo 19 LPH con el derecho de propiedad, estimándose entonces que las limitaciones que ahí se imponen son compatibles con el contenido del derecho. En la presente resolución se establece, de forma análoga, que la libertad de elección de domicilio puede también verse limitada, dado que «los condicionamientos que pueda sufrir el derecho a la libre elección de domicilio derivados de la inexistencia o pérdida de los derechos privados que habiliten para el disfrute del bien en cuestión quedan, en principio, al margen de la protección constitucional del derecho a la libertad de residencia». El magistrado D. Pablo García Manzano presentó un voto particular al que se sumó el Sr. Jiménez de Parga, por considerar vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva por la Sala de Apelación, dado que la prohibición presente en el artículo 4.2 del Código Civil, conforme al cual no cabe apreciar analogía con respecto a normas de carácter sancionador, dado que estos magistrados estiman que el artículo 19 LPH se refiere a actividades desarrolladas en el inmueble, no a conductas imputables sólo al propietario.

— El derecho a comunicar libremente información es objeto de la Sentencia 57/1999, de 12 de abril, en ella se ampara a un trabajador que fue despedido, como consecuencia de las manifestaciones que había realizado a un medio de comunicación sobre las condiciones en las que se encontraban cierto tipo de aviones, uno de los cuales había sufrido un siniestro poco tiempo antes. El magistrado Jiménez de Parga formula un voto particular por considerar que en el presente caso había de primar la relación laboral sobre la libertad de expresión del recurrente.

— El derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos y a participar en los asuntos públicos mediante representantes libremente elegidos por los ciudadanos es objeto de la Sentencia 38/1999, de 22 de marzo, con motivo de la inadmisión a trámite de una proposición de ley de un grupo parlamentario por parte de la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias: el Tribunal recuerda que «el derecho de iniciativa legislativa, constituye(n) una manifestación constitucionalmente relevante del *ius in officium* del representante y «si la legalidad aplicable no impone límite mate-

rial alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal» (así en la STC 124/1995), lo que sucede de acuerdo con el Reglamento de la Junta General de Asturias, motivo por el cual el amparo es otorgado.

— El derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública en condiciones de igualdad se debate en la Sentencia 49/1999, de 22 de marzo, recurso desestimado al considerar que los hechos reclamados se enmarcan dentro de la «discrecionalidad técnica» de los tribunales a los que se encomiendan la valoración de pruebas selectivas.

— La libertad sindical en relación con el derecho a la intimidad personal es objeto de las Sentencias 11/1999, de 8 de marzo, y 44 y 45/1999, de 22 de marzo, que siguen la jurisprudencia iniciada con la Sentencia 11/1998.

* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

a) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencias 15/1999, de 22 de febrero; 29/1999, de 8 de marzo; 1/1999, de 25 de enero. En la Sentencia 48/1999, de 22 de marzo, la incongruencia en un fallo, da lugar a la solicitud de aclaración de Sentencia, y es el Auto resultante lo que motiva el presente recurso al considerar que vulnera el derecho a la tutela judicial por debido a la novación de la Sentencia que introducía dicho fallo, la Sala por mayoría desestima la vulneración del derecho invocado por entender que se trata sólo de una rectificación de error material, por su parte el Sr. Jiménez de Parga plantea un voto particular discrepante por entender que el fallo de la mayoría «abre una puerta al cambio esencial de cualquier resolución judicial. Sentencia 53/1999, de 12 de abril, recurso desestimado en el que también se alegaba vulneración del principio de igualdad. Sentencia 62/1999, de 26 de abril, en la que también se había alegado el derecho a la igualdad, el fallo es desestimatorio por carecer de contenido constitucional.

b) Derecho a asistencia letrada: Sentencia 71/1999, de 26 de abril.

c) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 20/1999, de 22 de febrero; Sentencia 32/1999, de 8 de marzo, en la que la Sala considera que incumple con el requisito de invocación formal en el proceso del derecho constitucional vulnerado. Conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva era el derecho supuestamente vulnerado invocados en la Sentencia 43/1999, de 22 de marzo. Sentencia 58/1999, de 12 de abril. En la Sentencia 75/1999, de 26 de abril, no se aprecia debido a inactividad del recurrente.

d) Derecho a los recursos: Sentencia 23/1999, de 8 de marzo; 24/1999, de 8 de marzo; Sentencia 60/1999, de 12 de abril.

e) Principio de contradicción procesal: Sentencia 13/1999, de 22 de febrero.

f) Indefensión: Sentencia 18/1999, de 22 de febrero, debida a omisión judicial por carencia de notificación suficientemente explícita de las resoluciones impugnadas; Sen-

tencia 6/1999, de 8 de febrero. En la Sentencia 35/1999, de 22 de marzo, se aprecia indefensión debida a negligencia del órgano judicial al haberse aplicado una causa de inadmisión desaparecida del ordenamiento jurídico por derogación del artículo 52 LJCA por la Ley 30/1992. En la Sentencia 41/1999, de 22 de marzo, se estima el recurso del sindicato demandante al considerar que el órgano jurisdiccional no ejerció la tutela judicial debida por cuanto en virtud de su actuación «no accedieron al proceso laboral, integrando el acervo probatorio del mismo, los elementos y datos adecuados para que el sindicato pudiera justificar los suficientes indicios acerca de la conducta empresarial a la que atribuía el trato desigual», en la argumentación de la Sentencia además se cita la reiterada jurisprudencia del Alto Tribunal sobre el especial deber de atención que han de prestar los órganos judiciales ante la situación de discriminación del empleador por razón de sexo, destaca la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 9 de febrero de 1999, en el asunto Nicole Seymour-Smith y Laura Pérez, que decidió un caso de discriminación indirecta. Una supuesta indefensión por desestimación de recusación de magistrado es la causa de la Sentencia 52/1999, de 12 de abril. Sentencia 76/1999, de 26 de abril, por no respetarse el principio de contradicción procesal.

g) Actos de comunicación procesal: Sentencia 26/1999, de 8 de marzo; 4/1999, de 8 de febrero, falta de citación del órgano judicial; Sentencia 34/1999, de 22 de marzo, en la que se aprecia negligencia del órgano judicial. La Sentencia 65/1999, de 26 de abril, se pronuncia acerca de una citación edictal lesiva del derecho de tutela judicial. Sentencia 67/1999, de 26 de abril, debida a una omisión de citación para la vista de la apelación. Sentencia 72/1999, de 26 de abril. Sentencia 78/1999, de 26 de abril.

h) Acceso a la jurisdicción: Sentencia 39/1999, de 22 de marzo, en la que el principio *pro actione* resultó vulnerado al haber considerado el órgano jurisdiccional como de trámite un acto definitivo de la Administración, inadmitiendo así el recurso formulado, en lugar de resolver la cuestión de fondo. Sentencia 61/1999, de 12 de abril. Sentencia 63/1999, de 26 de abril, que cuenta con voto particular disidente del magistrado Conde Martín de Hijas. Sentencia 79/1999, de 26 de abril, por la que se considera adecuada la fianza exigida para el ejercicio de acción penal dadas las circunstancias concurrentes.

i) Ausencia de motivación: Sentencia 2/1999, de 25 de enero. En las Sentencias 55/1999, de 12 de abril; 68/1999, de 26 de abril, y 74/1999, de 26 de abril, se aprecia motivación insuficiente.

j) Motivación arbitraria: Sentencia 10/1999, de 8 de febrero.

k) Omisión del órgano judicial de verificar los presupuestos procesales: Sentencia 16/1999, de 22 de febrero.

l) Ejecución de sentencias: Sentencia 27/1999, de 8 de marzo, ejecución no lesiva del derecho.

m) Interdicción de la *reformatio in peius*: Sentencia 8/1999, de 8 de febrero. Causante de indefensión, Sentencia 56/1999, de 12 de abril.

n) Presunción de inocencia: 7/1999, de 8 de febrero; 42/1999, de 22 de marzo.

ñ) Denegación de suspensión de vista solicitada: Sentencia 66/1999, de 26 de abril, solicitud que venía motivada por intervención quirúrgica del letrado, y ante la que no hubo respuesta por parte de la Sala.

o) Inmodificabilidad de Sentencias firmes: Sentencia 80/1999, de 26 de abril, en la que se establece cómo el criterio del Tribunal Supremo por el que establece qué contenido han de tener las Sentencias de fondo dictadas en supuestos equiparables, no puede afectar a la ejecución de una Sentencia firme dictada con anterioridad y que únicamente no se había ejecutado por incumplimiento de la Administración.

— En la Sentencia 17/1999, de 22 de febrero, se estima una mera cuestión de legalidad al haber actuado el órgano jurisdiccional conforme al ejercicio de funciones establecido en el artículo 117.3 CE.

— El derecho a una tutela judicial efectiva y el principio de igualdad se invocaron en la Sentencia 5/1999, de 8 de febrero, en la que la Sala estima que exclusivamente se plantean cuestiones de legalidad ordinaria.

— La Sentencia 14/1999, de 22 de febrero, desestima un recurso de amparo planteado con relación a una supuesta vulneración de los artículos 24.1 y 2, así como 17.1 y 25 CE, relativo a la tramitación de un expediente disciplinario militar, en la que el Tribunal considera, al igual que ya hacía en la Sentencia 21/1981 (FJ. 9.º) que la subordinación y la disciplina que presiden el ámbito militar hacen que no pueda trasladarse a dicho ámbito «todas y cada una de las garantías procesales que rigen en el proceso penal».

— La tutela judicial efectiva en relación con el derecho a la libertad personal es objeto de la Sentencia 31/1999, de 8 de marzo, al haberse excluido al recurrente, sin fundamentación razonable, de los beneficios penitenciarios reconocidos por resoluciones firmes.

— En la Sentencia 3/1999, de 26 de enero, que cuenta con un fallo desestimatorio, se aducían vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, a la utilización de medios de prueba y a la presunción de inocencia, garantizados en el artículo 24.2 CE, así como el derecho a ser informado de la acusación (art. 25 CE) y también el artículo 28 CE.

— La Sentencia 64/1999, de 26 de abril, desestima el amparo solicitado por la *Associació d'Informació per a la Defensa del Soldats* que invocaba una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva debida a la exclusión de la acción popular en el ámbito del proceso penal militar.

— La Sentencia 70/1999, de 26 de abril, otorga un amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías, provocado por una anulación de actuaciones lesiva de este derecho y del principio acusatorio, en ella se sigue la línea argumental de la Sentencia 153/1990.

* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

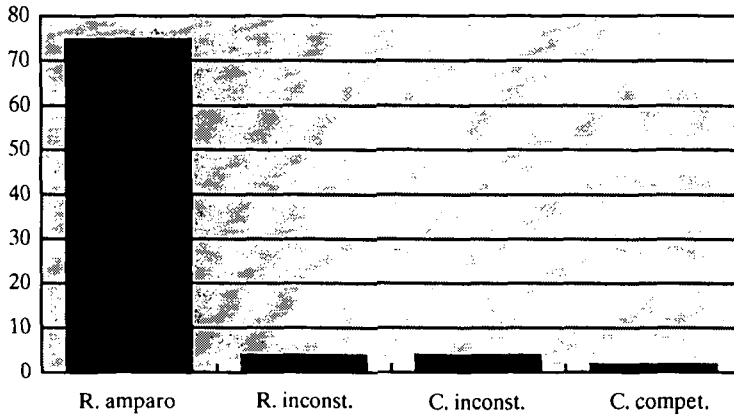
<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria		1	
Juzgado de Distrito			
Juzgado de Instrucción			
Juzgado de lo Penal		1	
Juzgado de Primera Instancia		1	
Juzgado de lo Social		1	1
Audiencia Provincial	10	13	
Tribunal Superior de Justicia	17	4	
Audiencia Nacional	3		
Tribunal Militar Territorial		1	
Tribunal Supremo	11	5	

Asimismo se impugnaron presuntas dilaciones de Juzgado de Primera Instancia (Sentencia 32 /1992), y de la Audiencia Nacional (Sentencias 43 y 58/1999).

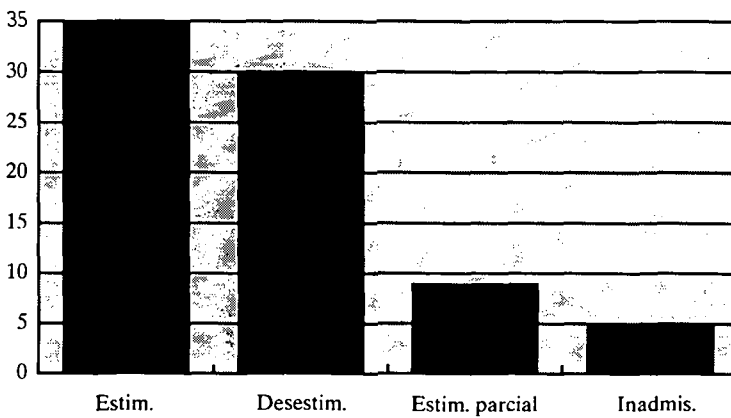
* Finalmente, durante este primer cuatrimestre de 1999 se han formulado 9 votos particulares, adhiriéndose otros Magistrados a tres de ellos.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Jiménez de Parga	4
— Sr. Cruz Villalón	1
— Sr. García Manzano	1
— Sr. González Campos	1
— Sr. Viver i-Sunyer	1
— Sr. Conde Martín de Hijas	1

**RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRIMER CUATRIMESTRE DE 1999
Por procedimientos**



**RECURSOS DE AMPARO.
SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO
PRIMER CUATRIMESTRE DE 1999**



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
PRIMER CUATRIMESTRE DE 1999

